

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 1 de marzo de 2022. En la fecha se deja constancia que verificado el reparto en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial.

A despacho de la señora jueza.

Andrea Alzate Marulanda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS**

Radicado:	05001-40-03-005-2020-00346-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía sin Sentencia
Demandante:	Districol tat s.a
Demandado:	María Olga Martínez Espinosa Jonathan Chaparro Martínez
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación
Auto:	33

De conformidad con el memorial visible a folio que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso arrimada por la apoderada judicial de la parte accionante, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró la **DISTRICOL TAT S.A**, en contra de los señores **MARIA OLGA MARTINEZ ESPINOSA y JONATHAN CHAPARRO MARTINEZ**.

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N 300-320858 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander. Ofíciase.

TERCERO: En caso de existir dineros embargados o que se sigan reteniendo a la parte demandada, estos serán entregados a la misma.

CUARTO: Toda vez que los documentos base de recaudo en la presente acción se encuentran en poder la de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manea digital; se ordena que el pagare No. 034 deberá ser entregado a los demandados MARIA OLGA MARTINEZ ESPINOSA y JHONATAN CHAPARRO MARTINEZ, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dichas obligaciones se realizó el pago total.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

QUINTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.

